

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL
DE MALAGA SANTANDER**

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ
Dirección desconocida.

**REF: RESOLUCION N°. 211 DE FECHA 05-11-2015, POR MEDIO DEL CUAL
SE DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 312-A.A.2015-42.**

Por intermedio de éste **AVISO** se les notifica la Resolución número doscientos once (211) de fecha 05 de Noviembre de dos mil quince (2.015) proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, por medio de la cual se decide la **ACTUACION ADMINISTRATIVA 312-A.A.2015-42**, advirtiendo que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos y apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La presente notificación tiene un término de fijación y publicación de cinco (5) días, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2011).

La Registradora

Proyecto y elaboró: LSCR.



BELCY BURGOS SANCHEZ

RESOLUCION No. 211

(Noviembre 5 de 2015)

Por medio de la cual se decide una actuación administrativa

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MALAGA (SANTANDER),

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, procede a decidir la actuación administrativa No. 312-A.A.2015-42.

ANTECEDENTES:

Con fecha 21-05-2015 se dictó auto de apertura de la presente actuación administrativa, para efectos de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 312-291.

En dicho auto se ordenó notificar a **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ, MYRIAM VILLAMIZAR VILLAMIZAR Y EDGAR RICARDO MORENO JEREZ** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

Efectuadas las comunicaciones del caso y valoradas las pruebas que se encuentran en la carpeta de antecedentes del folio de matrícula, ha llegado el momento para que esta Oficina profiera su decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA REGISTRADORA

En la legislación Colombiana el registro de la propiedad cumple con varias finalidades; una de ellas, es la que se identifica con el origen y la razón de ser de la institución y que está consagrada como elemento común a todos los ordenamientos en el derecho comparado: servir de medio para publicitar la situación jurídica de los inmuebles inscritos, finalidad que permite brindar seguridad y certeza a la comunidad por medio del conocimiento de la titularidad de los derechos reales, las limitaciones, afectaciones, gravámenes, medidas cautelares y demás circunstancias que ameriten ser evaluadas previamente para tomar decisiones tan trascendentales como la adquisición de derechos.

Uno de los principios que rigen el registro inmobiliario colombiano, es el de **ESPECIALIDAD**, según el cual a cada unidad catastral corresponde un folio de matrícula inmobiliaria.

Bajo estos parámetros se entra a estudiar el caso que nos ocupa, en los siguientes términos:

-2-

Continuación decisión EXPEDIENTE 312-A.A.2015-42.

De la tradición del inmueble con **matrícula No. 312-291**, se establece que como anotación 01 se encuentra inscrita la sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Málaga; anotación 02, la escritura No. 774 de fecha 12-12-1953 notaría 2ª de Málaga; anotación 03, la escritura No. 656 de fecha 03-12-1963 notaría 2ª de Málaga; anotación 04, 05 y 06, la escritura No. 642 de fecha 21-11-1969 notaría 2ª de Málaga; anotación 08,09, 10, 11, 12 y 13, la escritura No. 815 de fecha 22-02-1978 notaría 1ª de Málaga; anotación 14, 15, 16, 17 y 18, la escritura No. 415 de fecha 14-10-1983 notaría 1ª de Málaga; anotación 19, la escritura No. 344 de fecha 12-10-1984 notaría 1ª de Málaga; anotación 20, la escritura No. 345 de fecha 17-09-1985 notaría 1ª de Málaga; anotación 21, 22 y 23, la escritura No. 262 de fecha 27-05-1991 notaría 2ª de Málaga; anotación 24, el oficio No. 300 de fecha 26-10-1992 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Málaga; anotación 25, el oficio No. 046 de fecha 10-02-1994 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Málaga; anotación 26, la escritura No. 669 de fecha 17-12-1993 notaría 1ª de Málaga; anotación 27, la escritura No. 005 de fecha 05-01-2000 notaría 1ª de Málaga; anotación 27, la escritura No. 642 de fecha 21-11-1969 notaría 2ª de Málaga; anotación 28, 29 y 30, la escritura No. 684 de fecha 26-10-2005 notaría 1ª de Málaga y anotación 31, la escritura No. 4329 de fecha 12-05-2014 notaría 62 de Bogotá D.C.

Planteada de esta forma la situación jurídica del predio, se entra a analizar el contenido de los títulos escriturarios, de lo cual se infiere:

Mediante sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Málaga, se liquidó la sucesión triple de los causantes **MORENO DE VILLAMIZAR EUSTOQUIA, VILLAMIZAR VICTOR MANUEL Y VILLAMIZAR MORENO LETICIA**, adjudicándose a los señores **JAIMES LUIS ENRIQUE, VILLAMIZAR MORENO BLANCA ELVIRA, VILLAMIZAR MORENO JERONIMO Y VILLAMIZAR MORENO ANA GERTRUDIS**, un predio denominado "LA AGUADA, de cuatro (4) hectáreas" y cuyos linderos son:

"**Por el oriente**, antes con de terrenos de Antonio Martínez, hoy de Andrés Hernández, cimiento al medio; **por el Norte**, con de Jose de la Paz Aceros, antes, hoy sucesores, zanjón y cimiento al medio; **por el occidente**, con de la Compañía Silva- Otero, antes, hoy de Otoniel Quintero, cimiento en medio y por el **Sur**, con sucesores de Antonio Quintero, zanjón y cimiento en medio".

Por escritura No. 774 de fecha 12-12-1953 notaría 2ª de Málaga, el señor **JAIMES LUIS ENRIQUE** transfirió a título de compraventa a favor de **QUINTERO PEDRO ANTONIO**, la cuota parte que había adquirido en el juicio de sucesión liquidado mediante sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Málaga.

-3-

Continuación decisión EXPEDIENTE 312-A.A.2015-42.

Por escritura No. 656 de fecha 03-12-1963 notaría 2ª de Málaga, se tiene que **VILLAMIZAR MORENO BLANCA ELVIRA** transfiere a favor de **VILLAMIZAR JOSE DE LOS REYES**, el derecho de dominio de su cuota parte adquirida en la sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Málaga.

En dicha escritura, los otorgantes determinan dicha cuota con linderos independientes distintos a los consignados en la sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Málaga.

Por escritura No. 642 de fecha 21-11-1969 notaría 2ª de Málaga, **VILLAMIZAR MORENO ANA GERTRUDIS Y VILLAMIZAR MORENO JERONIMO** transfieren a favor de **VILLAMIZAR ANAYA MARCO ANTONIO**, el derecho de dominio que tienen respecto a sus cuotas partes, representado en un **lote de terreno de una hectárea y media aproximadamente** y determinándolo por los linderos que allí se consignaron, que son diferentes a los de la sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Málaga. Es decir, que los otorgantes determinaron sus cuotas por área y linderos independientes.

De la tradición del folio, se tiene que como anotación 05 y 06, se señala como escritura la No. 642 de fecha 21-11-1969 notaría 2ª de Málaga, cuando lo correcto es la escritura No. 270 de fecha 23-04-1970 notaría 2ª de Málaga.

Conforme el contenido de la escritura No. 270 de fecha 23-04-1970 notaría 2ª de Málaga, se tiene que **QUINTERO FLOREZ PEDRO ANTONIO** transfirió a título de compraventa a favor de **QUINTERO PEREZ LUIS ANTONIO**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tenía sobre una cuota parte.

Dicha cuota parte, junto con la adquirida en el juicio de sucesión de **QUINTERO CASTELLANOS ANTONIO**, pasó a conformar el folio de **matrícula No. 312-11694** identificando un predio denominado "**EL MORTIÑO Y EL TINTO**", quedando en este como tradición, la escritura No. 270 de fecha 23-04-1970 notaría 2ª de Málaga y la sentencia de fecha 11-09-1951 del Juzgado Civil del Circuito mediante el cual se liquidó la sucesión del causante **QUINTERO CASTELLANOS ANTONIO**.

Por la misma escritura No. 270 de fecha 23-04-1970 notaría 2ª de Málaga, se constituyeron limitaciones de dominio, como son las servidumbres de tránsito activa y de acueducto pasiva, las cuales se encuentran inscritas en el folio de **matrícula No. 312-11694, como anotaciones Nos. 03 y 04.**

Mediante escritura No. 815 de fecha 22-02-1978 notaría 1ª de Málaga, se tiene que **HERNANDEZ DE VILLAMIZAR MARIA VISITACION Y VILLAMIZAR ANAYA MARCO ANTONIO** transfirieron a título de compraventa a favor de **VILLAMIZAR HERNANDEZ HERNANDO Y VILLAMIZAR HERNANDEZ LUIS ANTONIO**, lo adquirido en la escritura No. 642 de fecha 21-11-1969 notaría 2ª de Málaga.

-4-

Continuación decisión EXPEDIENTE 312-A.A.2015-42

Por la misma escritura, los otorgantes se reservaron la posesión, administración. Uso, goce, usufructo, las cuales fueron canceladas por escrituras Nos. 415 de fecha 14-10-1983 notaría 1ª de Málaga.

Revisada la calificación registral de la escritura No. 415 de fecha 14-10-1983 notaría 1ª de Málaga, se tiene que hubo omisión en cuanto a que no se señaló la anotación que se cancelaba.

Por escritura No. 344 de fecha 12-10-1984 notaría 1ª de Málaga, se tiene que los señores **VILLAMIZAR HERNANDEZ HERNANDO Y VILLAMIZAR HERNANDEZ LUIS ANTONIO**, liquidaron la comunidad existente de lo adquirido en escritura No. 815 de fecha 22-02-1978 notaría 1ª de Málaga, adjudicándose un lote de 2 has 500 mts² y cuyos linderos se determinaron allí, a favor de **VILLAMIZAR HERNANDEZ LUIS ANTONIO**.

Por escritura No. 345 de fecha 17-09-1985 notaría 1ª de Málaga, **VILLAMIZAR HERNANDEZ LUIS ANTONIO**, constituyó hipoteca a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, sobre el lote adquirido.

Por escritura pública No. 262 de fecha 27-05-1991 notaría 2ª de Málaga, **VILLAMIZAR RAMON JOSE DE LOS REYES** transfirió a título de compraventa a favor de **VILLAMIZAR VILLAMIZAR JOSE HUMBERTO Y VILLAMIZAR VILLAMIZAR MYRIAM**, lo adquirido por escritura No.656 de fecha 03-12-1963 notaría 2ª de Málaga. Por la misma escritura los señores **VILLAMIZAR RAMON JOSE DE LOS REYES Y VILLAMIZAR DE VILLAMIZAR ROSA DELIA** se reservaron la administración de la cuota parte y se aclaró el nombre del vendedor.

Por escritura No. 669 de fecha 17-12-1993 notaría 1ª de Málaga, **VILLAMIZAR HERNANDEZ LUIS ANTONIO** transfirió a título de compraventa a favor de **MORENO MORENO HUMBERTO**, lo adquirido en escritura No. 344 de fecha 12-10-1984, es decir, lo adjudicado en la liquidación de la comunidad existente con **VILLAMIZAR HERNANDEZ HERNANDO**.

Mediante escritura No. 005 de fecha 05-01-2000 notaría 1ª de Málaga, **MORENO MORENO HUMBERTO** transfirió a título de compraventa a favor de **MORENO JEREZ EDGAR RICARDO**, la cuota adquirida en escritura No. 669 de fecha 17-12-1993 notaría 1ª de Málaga.

Por escritura No. 684 de fecha 26-10-2005 notaría 1ª de Málaga, se consolidó el dominio pleno, se renunció a la administración y **VILLAMIZAR VILLAMIZAR JOSE HUMBERTO** donó su cuota parte a favor de **VILLAMIZAR VILLAMIZAR MYRIAN**, adquirida mediante escritura No. 262 de fecha 27-05-1991 notaría 2ª de Málaga y finalmente por escritura No. 4329 de fecha 12-05-2014 notaría 62 de Bogotá D. C., se canceló el gravamen hipotecario constituido por escritura No. 345 de fecha 17-09-1985.

-5-

Continuación decisión EXPEDIENTE 312-A.A.2015-42

Conforme a lo expuesto, se tiene que no obstante los adquirentes haber adquirido **CUOTAS PARTES** en virtud de la sucesión de **MORENO DE VILLAMIZAR EUSTOQUIA, VILLAMIZAR VICTOR MANUEL Y VILLAMIZAR MORENO LETICIA**, respecto a un predio denominado “**LA AGUADA**” y cuyos linderos se consignaron en la sentencia de fecha 13-05-1950 DEL Juzgado Civil del Circuito de Málaga, procedieron al momento de la transferencia de sus cuotas a determinarlas por área y linderos, olvidando que no era procedente si se tiene en cuenta que existía una **COMUNIDAD**. Ciertamente todos los comuneros eran dueños de **TODO EL INMUEBLE, PERO NINGUNO DE UNA PARTE EN ESPECIAL**, como para efectuar una segregación de su cuota parte.

En la **COMUNIDAD** cada comunero puede transferir su derecho de cuota sobre la cosa en común, sin consentimiento de los demás comuneros, pero ello **no lo habilita para crear un cuerpo cierto sobre ese derecho** mientras no proceda la partición y adjudicación del bien común.

En otras palabras, en la comunidad cada comunero es dueño de un derecho pro-indiviso en el bien común, del cual puede disponer como tal, pero no lo es de todo el inmueble común ni de una parte determinada de él. En este orden de ideas, resulta claro, que en el predio denominado “**LA AGUADA**”, existe una **COMUNIDAD, EL CUAL NO HA SIDO LIQUIDADADA**.

Conforme a lo dicho, resulta claro, que los otorgantes de ningún instrumento público podían alinderar sus cuotas, por cuanto ello como ya se expuso era improcedente.

Así las cosas, aunque en los títulos inscritos de transferencias de las cuotas, se individualizan área y linderos, sigue la **COMUNIDAD** existente respecto al predio denominado “**LA AGUADA**” y **cuyos linderos se encuentran contenidos en la sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Málaga**.

Al no proceder el alinderamiento de cada una de las **cuotas partes**, resulta lógico que tampoco es procedente asignar folio de matrícula inmobiliaria a cada una de esas cuotas partes, por cuanto como ya se expresó **NO SE HA LIQUIDADADO LA COMUNIDAD existente en el predio denominado “LA AGUADA”**.

Resulta conveniente puntualizar que no obstante ser improcedente, esta Oficina en virtud de la inscripción de la escritura pública No. 270 de fecha 23-04-1970 mediante la cual **QUINTERO FLOREZ PEDRO ANTONIO** transfirió la cuota parte a favor de **QUINTERO PEREZ LUIS ANTONIO**, abrió el folio de **matrícula No. 312-11694** correspondiente al predio denominado “**EL MORTIÑO Y EL TINTO**”, toda vez que, el adquirente englobó esta cuota parte con otra cuota parte adquirida en el proceso de sucesión de **QUINTERO CASTELLANOS ANTONIO**.

-6-

Continuación decisión EXPEDIENTE 312-A.A.2015-42

Conforme a lo anterior, es claro, que **QUINTERO PEREZ LUIS ANTONIO** no posee cuota parte en la comunidad del predio denominado "**LA AGUADA**".

Expuestas de esta forma las cosas, resulta imperioso reconocer que al sentar la inscripción de dichos títulos escriturarios se incurrió en inconsistencias que deben ser subsanadas, a fin de que los folios de matrículas reflejen la veracidad de su situación jurídica.

Si bien es cierto, que existe una **COMUNIDAD**, también lo es, que no obstante los otorgantes haber alinderado en forma improcedente sus cuotas partes, el folio de **matrícula No. 312-291** debe señalar en la parte de comentario la anotación a la cual se refiere la transferencia, para una fácil lectura de su contenido; señalar la anotación cancelada, determinar claramente que los linderos correspondientes al predio denominado "**LA AGUADA**" corresponden a los contenidos en la sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Málaga.

Es necesario dejar plenamente establecido que el folio de matrícula No. 312-291, identifica a un predio rural denominado "**LA AGUADA**", cuyos linderos se encuentran contenidos en la **sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Malaga** y **NO** a un lote de terreno con extensión superficial de 2 has 500 mts² y cuyos linderos se publicitaron en dicho folio de matrícula, por cuanto como bien se expuso en esta parte motiva, este último corresponde al adquirido por **VILLAMIZAR HERNANDEZ LUIS ANTONIO**, mediante escritura No. 344 de fecha 12-10-1984 notaria 1ª de Málaga, que corresponde a la liquidación de unas cuotas partes.

Resulta claro, que el folio de matrícula No. 312-291, no identifica al lote determinado en la escritura No. 344 de fecha 12-10-1984, toda vez que, como se dejó puntualizado era **IMPROCEDENTE ALINDERAR CUOTAS PARTES Y POR ENDE ASIGNAR FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA**.

Igualmente debe invalidarse de la tradición del folio de **matrícula No. 312-291**, las anotaciones correspondientes a las servidumbres, que forman parte de la tradición del folio de **matrícula No. 312-11694**.

Teniendo en cuenta conforme a lo expuesto, que evidentemente existen inconsistencias en la formación jurídica del folio de matrícula, esta Oficina procederá a ordenar su corrección en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 49 de la ley 1579 de 2012**.

Por las consideraciones antes expuestas, se

RESUELVE:

-7-

Continuación decisión EXPEDIENTE 312-A.A.2015-42

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de **SUPRIMIR** la Descripción, cabida y linderos que publicita el folio, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución y en consecuencia, señalar que dicho folio de matrícula identifica el siguiente predio: "Un lote de terreno denominado **"LA AGUADA"**, con área de cuatro (4) hectáreas y cuyos linderos se encuentran contenidos en la sentencia de fecha 13-05-1950 del Juzgado Civil del Circuito de Málaga, a saber: Por el Oriente, antes con de terrenos de Antonio Martínez, hoy de Andrés Hernández, cimientto al medio; por el Norte, con de José de la Paz Aceros, antes, hoy sucesores, zanjón y cimientto al medio; por el occidente, con de la compañía Silva- Otero, antes, hoy de Otoniel Quintero, cimientto en medio y por el Sur, con sucesores de Antonio Quintero, zanjón y cimientto en medio".

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, anotación **02**, en el sentido de señalar como apellido correcto de **LUIS ENRIQUE**, **"JAIMES"**.

ARTICULO TERCERO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de adicionar en comentario **"lote de 1-5000 Has"**.

ARTICULO CUARTO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, anotación **05**, en cuanto al número y fecha correcta del instrumento público **"Escritura No. 270 de fecha 23-04-1970"** y adicionar en comentario **"englobe con otra cuota-folio 312-11694"**.

ARTICULO QUINTO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de dejar sin efecto la **anotación 06**, correspondiente a la inscripción de la servidumbre de tránsito contenida en la escritura No. 270 de fecha 23-04-1970, por cuanto forma parte de la tradición del folio de **matrícula No. 312-11694**.

ARTICULO SEXTO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de tener como **anotación 07**, la escritura No. 815 de fecha 22-02-1978 notaría 1ª de Málaga y adicionar en comentario **"ANOTACION 04"**; **anotación 08, 09, 10, 11 y 12**, la misma escritura correspondiente a los actos de reserva de posesión, administración, uso, goce y usufructo.

ARTICULO SEPTIMO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de **TENER** como **anotación 13**, la escritura No. 415 de fecha 14-10-1983 notaría 1ª de Málaga en cuanto al acto de renuncia a la posesión y como anotación cancelada la No. 08.

ARTICULO OCTAVO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de **TENER** como **anotación 14**, la escritura No. 415 de fecha 14-10-1983 notaría 1ª de Málaga en cuanto al acto de renuncia a la administración y como anotación cancelada la No. 09.

-8-

Continuación decisión EXPEDIENTE 312-A.A.2015-42

ARTICULO NOVENO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de TENER como **anotación 15**, la escritura No. 415 de fecha 14-10-1983 notaría 1ª de Málaga en cuanto al acto de renuncia al uso y como anotación cancelada la No. 10.

ARTICULO DECIMO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de TENER como **anotación 16**, la escritura No. 415 de fecha 14-10-1983 notaría 1ª de Málaga en cuanto al acto de renuncia al goce y como anotación cancelada la No. 11.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de TENER como **anotación 17**, la escritura No. 415 de fecha 14-10-1983 notaría 1ª de Málaga en cuanto al acto de renuncia del usufructo y como anotación cancelada la No. 12.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de tener como **anotación 18**, la escritura No. 344 de fecha 12-10-1984 notaría 1ª de Málaga y adicionar en comentario "**Cuotas - anotación 07- 2 has 500 mts2**".

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de tener como **anotación 19**, la escritura No. 345 de fecha 17-09-1985 notaría 1ª de Málaga y adicionar en comentario "**anotación 18**".

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de tener como **anotación 20**, la escritura No. 262 de fecha 27-05-1991 notaría 2ª de Málaga y **SUPRIMIR** en especificación del acto la frase "**aclarándose que no se pasó al folio las anotaciones 02, 03, 05, 06 y 07 de la hoja de ruta**"; como **anotación 21**, el acto de reserva de administración- cuota contenido en la misma escritura y como **anotación 22**, el acto de aclaración del nombre, **corrigiendo** como palabra correcta "**Aclaración**".

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de tener como **anotación 23**, el oficio No. 300 de fecha 26-10-1992 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Málaga; **anotación 24**, el oficio No. 046 de fecha 10-02-1994 adicionando en comentario "Oficio No. 300 de fecha 26-10-1992" y eliminar la palabra "gravamen".

ARTICULO DECIMO SEXTO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 312-291**, en el sentido de tener como **anotación 25**, la escritura No. 669 de fecha 17-12-1993 notaría 1ª de Málaga, adicionar en comentario "**cuota –anotación 18**"; tener como **anotación 26**, la escritura No. 005 de fecha 05-01-2000 notaría 1ª de Málaga, adicionando en comentario "**Cuota- anotación 25**".

-9-

Continuación decisión EXPEDIENTE 312-A.A.2015-42

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CORREGIR el folio de matrícula No. 312-291, en el sentido de **DEJAR SIN EFECTO** la anotación 27, correspondiente a la inscripción de la escritura pública No. 642 de fecha 21-11-1969 notaría 2ª de Málaga, relativa al acto de servidumbre de agua, por formar parte de la tradición del folio de matrícula No. 312-11694.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CORREGIR el folio de matrícula No. 312-291, en el sentido de tener como anotaciones Nos. 27 y 28, la escritura No. 684 de fecha 26-10-2005 notaría 1ª de Málaga, relativa a los actos de consolidación de dominio pleno y renuncia de la administración; **TENER** como anotación 30, la escritura No. 684 de fecha 26-10-2005 notaría 1ª de Málaga, en cuanto al contrato de donación de la cuota parte, **adicionando** en comentario "ANOTACION 20" y tener como anotación 31, la escritura No. 4329 de fecha 12-05-2014 notaría 62 de Bogotá D. C.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Hacer las salvedades correspondientes dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTICULO VIGESIMO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ, MYRIAM VILLAMIZAR VILLAMIZAR Y EDGAR RICARDO MORENO JEREZ** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con esta decisión, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos y apelación ante el Director de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del término de diez días (10) contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Archivar copia de la presente decisión en la carpeta del folio de matrícula No. 312-291.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Málaga, a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015).


BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.